

**REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.**

◆ **Información general**

1. Actividades exceptuadas del reconocimiento de compatibilidad.
2. Actividades privadas incompatibles.
3. Actividades públicas susceptibles de compatibilizarse entre sí y condiciones que además deben darse.
4. ¿Quién debe solicitar la compatibilidad?
5. ¿En qué momento debe solicitarse la compatibilidad?
6. ¿Qué órgano es el competente para tramitar las solicitudes de compatibilidad?
7. ¿Qué órgano es el competente para resolver las solicitudes de compatibilidad?
8. ¿Cómo debe de tramitar su solicitud de compatibilidad y con qué documentos?
9. Plazo de Resolución
10. Régimen disciplinario
11. Legislación en materia de incompatibilidades

12. Modelos:

A UTILIZAR POR EL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL, NO DOCENTE

- Escrito modelo de notificación de recepción solicitud. Anexo 0
- Solicitud de compatibilidad para actividades públicas y privadas Anexo I
- Cuestionario interesado Anexo II
- Cuestionario empresa Anexo III
- Informe Secretaría General Técnica, u Órgano competente en materia de personal Anexo IV
- Informe características puesto actividad principal Anexo V
- Informe compatibilidad para un segundo puesto en el sector público por interés público Anexo VI
- Informe compatibilidad para un segundo puesto en el sector público, de investigación de carácter no permanente o asesoramiento en supuestos concretos Anexo VII
- Informe desfavorable para un segundo puesto en el sector público o por interés público de investigación de carácter no permanente o asesoramiento en supuestos concretos Anexo VIII
- Solicitud compatibilidad específica Anexo IX
- Certificado Secretaría General Técnica u Órgano competente en materia de personal, para compatibilidad específica Anexo X

INFORMACION IMPORTANTE:

En Cumplimiento del derecho de información en la recogida de los datos, del art.5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuando haga uso de este procedimiento y solicite la compatibilidad de actividades, utilizará según los casos, uno o varios de los distintos modelos contenidos en los anexos arriba indicados, en ellos se van a reflejar, tanto por usted como interesado, en las solicitudes que cumplimente, como por las Secretarías Generales, en las certificaciones que emitan, datos personales, que se integrarán en el fichero denominado "Solicitudes de compatibilidad", creado con la finalidad de recoger en él, la totalidad de las solicitudes de compatibilidad cursadas, facilitando la aplicación del procedimiento informático establecido, tanto en la recogida de datos como en su tratamiento. El destinatario de esta información es la Dirección General de Organización Inspección y Servicios, que a través de la Inspección General de Servicios, la utilizará para la tramitación y resolución de las solicitudes recibidas y también a efectos estadísticos, de forma disociada.

El Órgano responsable del fichero es la Dirección General de Ordenación, Inspección y Servicios.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante la Inspección General de Servicios cuya dirección postal es: Pº Mª Agustín nº 36, puerta 28, 2ª planta, y su dirección electrónica es:
igscompatibilidad@aragon.es

1. ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD.

Actividades exceptuadas del reconocimiento de compatibilidad.

- Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 12 de la Ley 53/84 sobre incompatibilidades.(art.19,a),ley 53/84).
- La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de 75 horas al año.(art19.b)).
- La preparación para el acceso a la función pública con dedicación igual o inferior a 75 horas anuales.(art.19.b), ley 53/84 y 17.2 del R.D.598/85, de 30 de abril).
- La participación en tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las administraciones públicas.(art.19.c)).
- La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente le correspondan.(art.19.d)).
- El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas Rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.(art.19.e)).
- La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o prestación de servicios.(art.19.f)).
- La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.(art.19.g)).
- La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.((art.19.h)).
- La actividad tutorial en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, siempre que no suponga una dedicación superior a 75 horas anuales y se desarrolle en los términos previstos en la normativa que le es de aplicación.(Disposición transitoria segunda, ley 53/84 y art.3 del RD 2005/1986, de 25 de septiembre)

2. ACTIVIDADES PRIVADAS INCOMPATIBLES.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/84, no podrá realizar las actividades privadas siguientes:

- Las que supongan percibir salvo en los supuestos previstos por la ley, otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas. Se entiende por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado directa o indirectamente de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional. (art.1.2, ley 53/84).
- Las que puedan impedir o menoscabar el cumplimiento de los deberes del solicitante o comprometer su imparcialidad o independencia. (art.1.3, ley 53/84).
- Las que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo, Ente o Empresa, Públicos a los que esté adscrito el interesado o preste sus servicios. (art.11.1, ley 53/84).
- Las que se relacionen con asuntos en los que estén interviniendo, hayan intervenido en los dos últimos años, o tengan que intervenir por razón de su puesto público. Se incluye en especial en esta incompatibilidad, las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté en la obligación de atender en el desempeño del puesto público. (art.12.1.a).
- La pertenencia a Consejos de Administración u Organos Rectores de empresas o sociedades, cuando la actividad de las mismas, esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento en el que trabaje el personal afectado. (art.12.1.b)
- El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos, en empresas o sociedades que estén vinculadas a la Administración, como concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con la participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas. (art. 12.1.c).
- La participación superior al 10% en empresas vinculadas a la administración, en los términos descritos en el punto anterior. (art.12.1.d).
- Las actividades privadas cuyo ejercicio requieran la presencia del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria en la Administración Pública, solo podrán compatibilizarse cuando la actividad pública sea a tiempo parcial (hasta 30 horas). (art.12.2).
- No se podrá desarrollar ninguna actividad privada, cuando se hubiera obtenido la compatibilidad en un segundo puesto en el sector público, siempre que la

suma de ambas jornadas, sea igual o superior a la máxima en la Administración Pública. (art.13).

- No se podrá conceder la declaración de compatibilidad, cuando se percibe complemento específico o retribución por arancel, salvo que la cuantía percibida como complemento específico, no supere el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. (art.16.4).
- Para el personal que desarrolle cualquier clase de función en la Administración, no podrá reconocerse compatibilidad con actividades en gestorías administrativas, como procurador, o cualquiera otra actividad que requiera la presencia en los Tribunales durante el horario de trabajo. (art.11.1 y 2, RD 598/85 de 30 de abril).
- Para el personal que realice tareas de informes gestión o resolución, no se podrá obtener la compatibilidad con aquellas actividades privadas a las que se pudiera acceder como consecuencia de una relación de empleo o de servicio desde la Administración. (art.11.3, RD 598/85).
- Los jefes de las Unidades de Recursos, y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados en exclusiva al Cuerpo de Letrados, con el ejercicio de la Abogacía frente a la Administración, o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, Entes y Empresas Públicos. (art.11.4, RD 598/85).
- El personal destinado en unidades de contratación o adquisición con el desempeño de actividades, en empresas suministradoras de bienes o servicios y ejecución de obras gestionadas por dichas unidades. (art.11.5, RD 598/85).
- Arquitectos, Ingenieros y demás titulados, en relación con las actividades profesionales derivadas de sus titulaciones y que requirieran autorización permiso o licencia del Departamento en el que estén destinados. (art.11.6, RD 598/85).
- Además, tampoco será compatible la actividad privada que se pudiera ejercer, si coincide el horario aunque sea esporádicamente, con el que tengan como trabajadores públicos. (art.11.7, RD598/85).
- El personal sanitario, para el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en la prestación sanitaria que no tengan carácter de públicas. (art.11.8, RD 598/85).

3. ACTIVIDADES PÚBLICAS SUSCEPTIBLES DE COMPATIBILIZARSE ENTRE SÍ Y CONDICIONES QUE ADEMÁS DEBEN DARSE.

El personal comprendido en el ámbito de la Ley 53/84, podrá compatibilizar el desempeño de un puesto público con las siguientes actividades asimismo públicas:

- Un puesto para actividad docente como Profesor Universitario Asociado.
 - A tiempo parcial
 - Con duración determinada.(art. 4.1 ley 53/84).

- Si se es Catedrático o Profesor titular de Universidad y a los Catedráticos de Escuela Universitaria.
 - Se les podrá compatibilizar su puesto de trabajo con otro en el sector público sanitario o de carácter investigador en centros públicos de investigación, dentro del área de especialidad de su Departamento universitario.
 - Los dos puestos deben estar autorizados como de prestación a tiempo parcial.
 - Recíprocamente, los que trabajen en el sector sanitario público o como investigadores, también podrán compatibilizar una segunda actividad en la docencia en las mismas condiciones descritas.
 - A los profesores titulares de Escuelas Universitarias de enfermería, podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, en el sector público sanitario, en los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores.
 - Igualmente, los Catedráticos y Profesores de música que presten servicios en los Conservatorios Superiores de música y en los Conservatorios Profesionales de música, podrán compatibilizar su actividad con un segundo puesto en el sector público cultural, en los mismos términos y condiciones descritos.(art.4.2, ley 53/84).

- Un puesto público por razón de interés público.

En este caso deben darse las condiciones siguientes:

 - El interés público debe determinarse por el Consejo de Ministros u Órgano del Gobierno de las CCAA equivalente, en el ámbito de sus competencias.
 - Esta actividad se debe desarrollar en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas en la legislación laboral.(art.3.1, ley 53/84).

- Cargos electivos ,en las Corporaciones Locales o como Miembros de las Asambleas legislativas de las CCAA.- Con las condiciones siguientes:
 - Sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias, que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones Locales, en la situación de dedicación parcial, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, si la desempeña fuera de la jornada

de trabajo en la Administración y sin superar los límites económicos establecidos, entre ambas retribuciones.

(art.5, ley 53/84).

➤ Puestos de investigación de carácter no permanente o de asesoramiento en supuestos concretos.-

- Es excepcional y sólo se dará cuando las funciones que se necesite desempeñar, no correspondan a las funciones propias del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas.
- La excepcionalidad se acreditará mediante la asignación del encargo por concurso público o porque las especiales cualificaciones requeridas sólo las ostenten las personas sometidas al ámbito de aplicación de la Ley 53/84 de incompatibilidades.

(art. 6,ley 53/84).

Con carácter general, en todos los casos, hay que tener en cuenta también:

- Que será incompatible la realización de cualquier actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes como trabajadores públicos, o comprometer la imparcialidad o independencia.(art.1.3,ley 53/84).
- Que no pueden producirse modificaciones en los horarios o jornadas de ninguno de los dos puestos.(art.3.1,ley 53/84).
- En su caso, la percepción de la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos o por cualquier Régimen de Seguridad Social público y obligatorio, quedaría en suspenso, mientras se desempeñe un trabajo a tiempo parcial, salvo las jubilaciones parciales, en el ámbito laboral.(art.3.2,ley 53/84).
- Que la cantidad total percibida por ambos puestos no debe superar, salvo acuerdo del Consejo de Gobierno en base a razones de especial interés para el servicio, la remuneración prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni superar la principal en régimen de dedicación ordinaria incrementada en un 30, 35, 40, 45, y 50 % para los funcionarios de los Grupos A; B; C; D; y E, respectivamente.(art.7,ley 53/84).
- Que será incompatible la realización de cualquier otra actividad en el sector público si se percibe complemento específico o concepto equiparable y al retribuido por arancel. Se exceptúan las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado, con dedicación a tiempo parcial y duración determinada y las actividades de investigación o asesoramiento del artículo 6 de la Ley 53/84, salvo para el personal docente a tiempo completo.(art. 16.1.2.3,ley 53/84).

4. ¿QUIÉN DEBE DE SOLICITAR LA COMPATIBILIDAD?

El personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que desee ejercer cualesquiera actividades privadas o una segunda actividad pública susceptible de compatibilidad.

Personal incluido en el ámbito de aplicación precitado:

a) El personal civil y militar al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos.

b) El personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes, así como de sus Asambleas Legislativas y órganos institucionales.

c) El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

d) El personal al servicio de Entes y Organismos públicos exceptuados de la aplicación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

e) El personal que desempeñe funciones públicas y perciba sus retribuciones mediante arancel.

f) El personal al servicio de la Seguridad Social, de sus Entidades Gestoras y de cualquier otra Entidad u Organismo de la misma.

g) El personal al servicio de Entidades y Corporaciones de Derecho Público cuyos presupuestos se doten ordinariamente en más de un 50 por 100 con subvenciones u otros ingresos procedentes de las Administraciones Públicas.

h) El personal que preste servicios en Empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas sea superior al 50 por 100.

i) El personal al servicio del Banco de España y de las instituciones financieras públicas.

j) El restante personal al que resulte de aplicación el régimen estatutario de los funcionarios públicos.

5. ¿EN QUE MOMENTO DEBE SOLICITARSE LA COMPATIBILIDAD?

Si se trata de una nueva actividad pública susceptible de compatibilidad, la autorización deberá instarse en los diez primeros días del plazo de toma de posesión, entendiéndose éste prorrogado en tanto recae resolución.

Si se accede a un puesto público y se viene ejerciendo una actividad privada, debe obtenerse el reconocimiento de compatibilidad o cesar en la actividad privada antes de comenzar el ejercicio de las funciones públicas. Si se solicita la compatibilidad en los diez primeros días del plazo posesorio se prorrogará éste hasta que recaiga la resolución correspondiente.

Si se viene desempeñando un puesto público y se desea ejercer una actividad privada, debe solicitarse y obtenerse el correspondiente reconocimiento de compatibilidad antes de iniciar el ejercicio de la actividad privada.

(artículo 10 de la Ley 53/1984 y artículo 13 del Real Decreto 598/1985)

El reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas de índole profesional correspondientes a arquitectos, ingenieros u otros titulados, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial antes de iniciar éstos. (artículo 12 del Real Decreto 598/85 de 30 de abril).

6. ¿QUÉ ÓRGANO ES EL COMPETENTE PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE COMPATIBILIDAD?

Personal funcionario, estatutario y laboral no docente

⇒ **La Inspección General de Servicios**

Art. 2.º del Decreto 349/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón. (BOA nº 144 de 11-12-02).

Personal docente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte

⇒ **El Servicio de Personal Docente de la Dirección General de Gestión de Personal**

Art. 17 del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

7. ¿QUE ÓRGANO ES EL COMPETENTE PARA RESOLVER SU SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD?

Personal funcionario, estatutario y laboral no docente

- ⇒ La Dirección General de Organización, Inspección y Servicios del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta de la Inspección General de Servicios

Personal docente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte

- ⇒ La Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

8. DOCUMENTOS Y TRÁMITE :

PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL, NO DOCENTE

8.1 Solicitudes de Compatibilidad de Actividad Pública con Actividad Privada por cuenta propia y por cuenta ajena.

Documentos:

- ⇒ Solicitud del interesado (Modelo Anexo I)
- ⇒ Cuestionario a cumplimentar por el interesado (Modelo Anexo II)
- ⇒ Cuestionario a cumplimentar por la empresa (Modelo Anexo III), (si la actividad es por cuenta ajena).
- ⇒ Informe de la Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal, (Modelo Anexo IV)

Trámite:

1. Cumplimente la solicitud, modelo Anexo I, y el cuestionario Modelo Anexo II, y proceda a enviarlos. (Llegarán ambos, simultáneamente a la Inspección General de Servicios y a la Secretaría General Técnica, u órgano competente en materia de personal, de la que dependa el puesto público).
2. Si la actividad a compatibilizar es por cuenta ajena, imprima el cuestionario Modelo Anexo III y una vez haya sido cumplimentado por la empresa afectada, envíelo por cualquier medio admisible en derecho a su Secretaría General Técnica u órgano competente en la materia dentro de los 10 días siguientes al de la fecha de registro de la solicitud.
3. Recibirá también informáticamente, escrito de la Inspección General de Servicios en los 10 días siguientes al de la fecha de su solicitud, notificándole la recepción de la misma, la fecha en la que ha quedado registrada, así como los efectos del posible silencio administrativo.
4. El informe modelo Anexo IV, de la Secretaría General Técnica u órgano competente, será remitido a la Inspección General de Servicios de oficio informáticamente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de registro de su solicitud.
5. Recibidos todos los documentos necesarios, se resolverá su solicitud, remitiéndole la Resolución por correo ordinario. A partir de ese momento, podrá también visualizarla en su ordenador.

8.2 Solicitudes de compatibilidad de dos Actividades Públicas.

Documentos:

- ⇒ Solicitud del interesado. (Modelo Anexo I)
- ⇒ Informe sobre características del puesto de la actividad pública principal (Modelo Anexo V)
- ⇒ Informe favorable de la Secretaría General Técnica, u órgano competente en materia de personal, del que dependa el puesto donde se desarrolla la segunda actividad, si lo es por interés público (Modelo Anexo VI).
- ⇒ Informe favorable de la Secretaría General Técnica, u órgano competente en materia de personal, del que dependa el puesto en donde se desarrolle la segunda actividad, si lo es para investigación de carácter no permanente o asesoramiento en supuestos concretos (Modelo Anexo VII).
- ⇒ Informe desfavorable para ambos supuestos (Modelo Anexo VIII) si fuera el caso.
- ⇒ Si la compatibilidad ha de realizarse con una segunda actividad en el ámbito docente, como profesor universitario asociado, deberá aportarse informe del Rectorado de la Universidad de Zaragoza.
- ⇒ Si la compatibilidad ha de realizarse con una segunda actividad en las Corporaciones Locales, deberá aportarse informe de la Corporación de que se trate.

Trámite:

1. Cumplimentará su solicitud, (modelo Anexo I) y la enviará. Llegará simultáneamente a la Inspección General de Servicios y a las Secretarías Generales Técnicas u órganos competentes en materia de personal, de los que dependan los puestos públicos reseñados en su solicitud, como actividad principal y como actividad secundaria, si fuera el caso.
2. Debe solicitar del Rectorado, o de las Corporaciones Locales, si estos fueran los supuestos, informe sobre el desempeño de dicha actividad, y del responsable de su centro de trabajo informe sobre características del puesto de la actividad pública principal (modelo Anexo V). Ambos informes deberá enviarlos por cualquier medio admisible en derecho a su Secretaría General Técnica u órgano competente en la materia dentro de los 10 días siguientes al de la fecha de registro de su solicitud.
3. Recibirá escrito de la Inspección General de Servicios, en los 10 días siguientes al de la fecha de registro de su solicitud, notificándole la recepción de la misma, la fecha en la que ha quedado registrada, el plazo que tiene la Administración para resolver, así como los efectos del posible silencio administrativo.
4. Las Secretarías Generales u órganos competentes, enviarán sus correspondientes informes, (Modelos VI, VII u VIII según corresponda) en los 15 días siguientes a aquel en el que se haya recepcionado su solicitud.

5. Recibidos todos los documentos necesarios se resolverá su solicitud remitiéndole la Resolución por correo ordinario. A partir de ese momento podrá visualizarla también en su ordenador.

8.3 Solicitudes de reconocimiento específico de compatibilidad para cada proyecto o trabajo técnico que requiere licencia, resolución administrativa o visado colegial, para los arquitectos, ingenieros u otros titulados.

Documentos:

- ⇒ Solicitud del interesado (modelo Anexo IX)
- ⇒ Certificado Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal, del que dependa el puesto público (Modelo Anexo X)

Trámite:

1. Cumplimentará su solicitud Modelo Anexo IX y la enviará. Llegará simultáneamente a la Inspección General de Servicios y a la Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal, de la que dependa el puesto en el que esté desempeñando su actividad pública principal.
2. Recibirá escrito de la Inspección General de Servicios, en los 10 días siguientes al de la fecha de su solicitud, notificándole la recepción de la misma, la fecha en la que ha quedado registrada, el plazo que tiene la Administración para resolver, así como los efectos del posible silencio administrativo
3. El certificado modelo Anexo X, será enviado por la Secretaría General Técnica u órgano competente a la Inspección General de Servicios de oficio informáticamente, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de registro de su solicitud.
4. Recibidos todos los documentos necesarios, se resolverá su solicitud, remitiéndole la Resolución por correo ordinario. A partir de ese momento podrá también visualizarla en su ordenador.

9. PLAZO DE RESOLUCIÓN

- **Solicitudes de autorización de compatibilidad para una segunda actividad en el sector público:**

6 meses

- **Solicitudes de reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas:**

3 meses

Art. 3º. 1y 2 del Decreto 36/1994, de 23 de febrero, de la Diputación General de Aragón.

- **Solicitudes para proyectos o trabajos técnicos específicos:**

1 mes

Artº 12 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril

► La Ley 30/1992, de 26 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, art. 42.3.b) establece que el plazo para resolver se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

No obstante, dicho plazo podrá quedar suspendido, en los supuestos reseñados en el art.42.5,dando cuenta de ello al interesado.

► El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

10. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades se considera falta muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 h) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Si se trata simplemente de incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades la falta se considerará grave, siempre que no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 7.1 k) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

11. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INCOMPATIBILIDADES

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas (B.O.E. nº 4, de 4 de enero de 1985).

Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes (B.O.E. nº 107, de 4 de mayo de 1985).

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992, correcciones de errores en B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre de 1992 y 23, de 27 de enero de 1993).

Decreto 36/1994, de 23 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se adecuan los procedimientos en materia de personal a las Normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.A. nº 31, de 9 de marzo de 1994).

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIAS

Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (B.O.A. nº 129, de 6 de octubre de 1999).

Decreto 131/2002, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 181/1999 de 28 de septiembre, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (B.O.A. nº 49, de 26 de abril de 2002).

Decreto 349/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las competencias, organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. nº 144, de 11 de diciembre de 2002).

LEGISLACIÓN UNIVERSIDAD/INSTITUCIONES SANITARIAS

Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del Régimen de Concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias (B.O.E. de 31 de julio de 1986).

Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986 (B.O.E. de 21 de noviembre de 1986).

CONSULTAS:

Inspección General de Servicios:



976 71 40 00 ext. 1104



Pº María Agustín, 36 50071 Zaragoza



igscompatibilidad@aragon.es